

IMPUESTOS:

DECRETO NÚMERO 1422 DEL 06 DE AGOSTO DE 2019 – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO – Se reglamentan las devoluciones automáticas de saldos a favor originados en el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto Sobre las Ventas.

Mediante el mencionado decreto, el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO** reglamentó las devoluciones automáticas de saldos a favor originados en el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto Sobre las Ventas, establecida en el Artículo 98 de la Ley 1943 de 2018 “*Ley de Financiamiento*” que adicionó el parágrafo 5 al Artículo 855 del Estatuto Tributario, para lo cual nos permitimos informar los puntos que consideramos más importantes así:

1. La devolución automática de saldos a favor determinados en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta y Complementarios y del Impuesto Sobre las Ventas aplica para los contribuyentes que cumplan las siguientes condiciones:
 - a. No representen un riesgo alto según el sistema de análisis de riesgo de la **DIAN**,
 - b. Más del 85% de los costos o gastos y/o impuestos sobre las ventas descontables, según el caso, provengan de proveedores que emitan sus facturas electrónicas con validación previa, y
 - c. Acrediten el cumplimiento de los requisitos generales y especiales para las solicitudes de devolución y/o compensación.
2. El término para el reconocimiento de la devolución automática será de diez (10) días hábiles siguientes a su fecha de radicación. Cuando las solicitudes de devolución no cumplan con los requisitos para su devolución automática, continuarán con el proceso ordinario sin necesidad de acto administrativo que así lo indique.
3. Para los saldos a favor originados en declaraciones del Impuesto Sobre la Renta, tanto para las devoluciones automáticas como para las devoluciones por el procedimiento ordinario, se establece como nuevo requisito una relación de los costos y gastos declarados en el periodo objeto de la solicitud y de aquellos que componen el arrastre, certificada por revisor fiscal o contador público cuando a ello haya lugar, indicando el NIT, nombres y apellidos o razón social del proveedor, concepto del costo, gasto y/o deducción, número, fecha de expedición y valor del costo, gasto y/o deducción.
4. La **DIAN** cuenta con un plazo de 6 meses desde la expedición del decreto para adecuar sus sistemas informáticos de tal forma que permitan cumplir con la realización de la devolución automática de saldos en los términos previstos en la ley y el referido decreto.

Consulte el decreto del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO** haciendo clic a continuación:

DESCARGAR AQUI



Cordialmente,

CCA & CIA LTDA

Bogotá D.C. miércoles, 11 de septiembre de 2019